

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-05-153

El **Consejo Politécnico**, en sesión efectuada el día 06 de mayo de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 23, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)”*;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra k) del estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2021-066, acordada en sesión del martes 20 de abril de 2021, contenida en el Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2021-0047-O** del 26 de abril del año en curso, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2021-066.- Cambios propuestos al Reglamento de Grado y Lineamientos para la Homologación y Acreditación de Estudios de Grado y Postgrado.

Considerando el oficio **ESPOL-DG-0012-2021** con fecha 13 de abril de 2021, suscrito por la M.Sc. Alicia Cristina Guerrero Montenegro, Decana de Grado, donde solicita los cambios propuestos al Reglamento de Grado y Lineamientos para la Homologación y Acreditación de Estudios de Grado y Postgrado, la Comisión de Docencia acuerda:

APROBAR: los cambios propuestos al Reglamento de Grado, con código REG-ACA-VRA-035 y Lineamientos para la Homologación y Acreditación de Estudios de Grado y Postgrado, con código LIN-ACA-VRA-003, según detalle:

| REGLAMENTO DE GRADO | | |
|----------------------------|--|--|
| Art. 6 | <p>Asignaturas, cursos o equivalentes acreditados. Son aquellas declarados como aprobados en la malla curricular del estudiante, luego de un proceso de reconocimiento de créditos u horas académicas de asignaturas, cursos o equivalentes previamente aprobados en la ESPOL. El reconocimiento de créditos de dichas asignaturas sólo aplicará en casos excepcionales, tales como: asignaturas complementarias, procesos de transición, reformas o actualizaciones curriculares o planes de evacuación, procurando la continuidad de los estudios realizados por los estudiantes.</p> | <p>Asignaturas, cursos o equivalentes acreditados. Son aquellas declarados como aprobados en la malla curricular del estudiante, luego de un proceso de reconocimiento de créditos u horas académicas de asignaturas, cursos o equivalentes previamente aprobados en la ESPOL. El reconocimiento de créditos de dichas asignaturas sólo aplicará en casos excepcionales, tales como: asignaturas complementarias, estudios avanzados de estudiantes de grado u otros aprobados por movilidad académica, procesos de transición, reformas o actualizaciones curriculares o planes de evacuación, procurando la continuidad de los estudios realizados por los estudiantes.</p> |
| Art. 32 | <p>Acreditación. - Es el proceso de reconocimiento de créditos u horas académicas cursadas y aprobadas, que la ESPOL aplica en casos excepcionales, tales como asignaturas complementarias, procesos de transición, reformas o actualizaciones curriculares, o planes de evacuación, para procurar la continuidad de los estudios de los estudiantes en la Institución.</p> | <p>Acreditación. - Es el proceso de reconocimiento de créditos u horas académicas cursadas y aprobadas, que la ESPOL aplica en casos excepcionales, tales como asignaturas complementarias, estudios avanzados de estudiantes de grado u otros aprobados por movilidad académica, procesos de transición, reformas o actualizaciones curriculares, o planes de evacuación, para procurar la continuidad de los estudios de los estudiantes en la Institución.</p> |

| LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL – ESPOL | | |
|--|---|--|
| | Actual | Propuesto |
| Art. 2.1 | <p>Acreditación de asignaturas, cursos o sus equivalentes.- Durante los procesos de transición, reformas o actualizaciones curriculares, planes de evacuación o reconocimiento de asignaturas complementarias, las Unidades Académicas podrán incorporar los lineamientos aplicables para la acreditación de materias que permitan el reconocimiento de los estudios previos de los estudiantes, con la finalidad de que culminen sus estudios conforme a sus respectivos avances en la oferta académica original de su carrera asegurando los derechos de los estudiantes determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES.</p> | <p>Acreditación de asignaturas, cursos o sus equivalentes.- Durante los procesos de reconocimiento de asignaturas complementarias, estudios avanzados de estudiantes de grado u otros aprobados por movilidad académica, transiciones, reformas o actualizaciones curriculares, o planes de evacuación, las Unidades Académicas podrán incorporar los lineamientos aplicables para la acreditación de materias que permitan el reconocimiento de los estudios previos de los estudiantes, con la finalidad de que culminen sus estudios conforme a sus respectivos avances en la oferta académica original de su carrera asegurando los derechos de los estudiantes determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES.</p> |
| Art. 2.1 Segundo párrafo | <p>Los cursos que tomen los estudiantes del nivel de grado de la ESPOL en las plataformas Coursera, EdX y Miríadax, en los campos de las artes y las humanidades con una duración mínima de 28 horas, son susceptibles de acreditación como asignaturas complementarias para el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mallas curriculares.</p> | <p>Para el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mallas curriculares, los cursos que tomen los estudiantes del nivel de grado de la ESPOL en las plataformas Coursera, EdX y Miríadax, en las categorías de: Ciencias Sociales y Humanísticas; y, Artes, Deportes e Idiomas, con una duración mínima de 28 horas, son susceptibles de acreditación como asignaturas complementarias. El estudiante que aplique al reconocimiento respectivo deberá evidenciar certificado de aprobación de la asignatura a reconocer.</p> <p>Se registrará el reconocimiento de las asignaturas en el historial académico</p> |

| | | |
|----------|--|---|
| | | del estudiante, sin calificación. |
| Art. 1.2 | a) Las solicitudes para homologación por validación de conocimientos, deberán ser presentadas en la Secretaría Técnica Académica (STA) o a través de los medios electrónicos establecidos por la Institución, hasta el último día de clases previo al inicio de la primera evaluación de cada término académico ordinario en el caso del nivel de grado; | <p>a) Las solicitudes para homologación por validación de conocimientos, deberán ser presentadas en la Secretaría Técnica Académica (STA) o a través de los medios electrónicos establecidos por la Institución, a partir de la primera semana hasta la tercera semana de actividades formativas de cada periodo académico ordinario, en el caso del nivel de grado.</p> <p>La evaluación con sus diferentes componentes, en relación con los resultados de aprendizaje de la asignatura y de la carrera, será tomada durante la semana de la primera evaluación.</p> |
| Art. 1.2 | El Vicerrector Académico de la ESPOL, con base en la resolución del Consejo Directivo de la Unidad Académica que corresponda, aprobará o negará las homologaciones de estudios solicitadas, previo el análisis respectivo. | <p>En el nivel de Grado, será responsabilidad del Subdecano de cada Unidad Académica aprobar o negar las homologaciones y/o reconocimiento de estudios solicitadas, previo el análisis respectivo, con excepción de las homologaciones y/o reconocimiento de asignaturas complementarias u ofertadas por centros institucionales, que serán aprobadas o negadas por el Decano de Grado.</p> <p>(Derogar Resolución Nro. 20-05-246)</p> <p>En el caso de postgrado se procederá conforme lo indica el reglamento para ese nivel de estudios.</p> |
| Art. 1.3 | El costo para el trámite de homologación es el establecido en el Reglamento de Aranceles, Matriculas y Derechos de la ESPOL. | El costo para el trámite de homologación en el caso de grado es el establecido en el Reglamento de Aranceles, Matriculas y Derechos para el Nivel de Admisiones y Nivel de |

| | | Grado de la Espol |
|---------------|---|---|
| Art. 2.2.1.3. | En el caso de los estudiantes de las carreras y programas de la ESPOL, que realicen movilidad académica en instituciones de educación superior del país o del exterior con las cuales la Institución tenga convenio vigente o formen parte de una red nacional o internacional de movilidad a la cual ESPOL pertenezca, los estudios que cursen serán reconocidos directamente por el mecanismo de homologación de análisis comparativo de contenidos, siempre y cuando se cumpla lo siguiente: | En el caso de los estudiantes de las carreras y programas de la ESPOL, que realicen movilidad académica en instituciones de educación superior del país o del exterior con las cuales la Institución tenga convenio vigente o formen parte de una red nacional o internacional de movilidad a la cual ESPOL pertenezca, los estudios que cursen serán reconocidos u homologados directamente por el mecanismo de homologación de análisis comparativo de contenidos, siempre y cuando se cumpla lo siguiente: |
| Art. 2.2.1.3. | Que los estudios a cursar por el estudiante cuenten con previo informe favorable del Coordinador Académico de la respectiva carrera o programa de la ESPOL. El informe deberá señalar si la/s materia/s a cursar son susceptibles de homologación con la/s materia/s de la carrera o programa que cursa el estudiante en la ESPOL; | Que los estudios a cursar por el estudiante cuenten con previo informe favorable del Coordinador Académico de la respectiva carrera o programa de la ESPOL. El informe deberá señalar si la/s materia/s a cursar son susceptibles de reconocimiento u homologación con la/s materia/s de la carrera o programa que cursa el estudiante en la ESPOL; |
| Art. 2.2.1.3. | Cualquier cambio de materia/s en el tiempo de la movilidad académica que realice el estudiante en la IES, deberá contar con el informe favorable del Coordinador Académico de la respectiva carrera o programa. | Cualquier cambio de materia/s en el tiempo de la movilidad académica que realice el estudiante en la IES, deberá contar con el informe favorable del Coordinador Académico de la respectiva carrera o programa. |
| Art. 2.2.1.3. | El arancel de las homologaciones de las materias tomadas por el estudiante a través de la movilidad académica, será el establecido en el Reglamento de Aranceles, Matrículas y | Información repetida en el Art. 1.3 Se recomienda eliminar este párrafo. |

| | | |
|---------------|--|--|
| | Derechos de la ESPOL. | |
| Art. 2.2.1.3. | | Se registrará el reconocimiento de las asignaturas en el historial académico del estudiante, sin calificación. |
| Art. 2.2.2 | Carga horaria de las asignaturas, cursos o equivalentes que se solicita homologar. “Se registrará la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o equivalente homologado, previa determinación de la equivalencia de la misma con la escala de calificaciones vigente en la ESPOL. | Carga horaria de las asignaturas, cursos o equivalentes que se solicita homologar. “Se registrará la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o equivalente homologado, previa determinación de la equivalencia de la misma con la escala de calificaciones vigente en la ESPOL. Para el caso de Homologaciones directas por movilidad académica, se registrarán las homologaciones en el historial académico del estudiante sin calificación. |
| Art. 2.2.1.1 | En los casos antes descritos, el/la interesado/a podrá solicitar la homologación de estudios, detallando todas las asignaturas, cursos o equivalentes que pretenda someter al análisis. | En los casos antes descritos, el interesado podrá solicitar a la STA la homologación de estudios, detallando todas las asignaturas, cursos o equivalentes que pretenda someter al análisis. |
| Art. 2.2.1.1 | Los documentos señalados en los literales anteriores, deberán estar debidamente legalizados y apostillados por las autoridades del país donde el/la interesado/a cursó los estudios, si aplica. Para el caso de documentos que acreditan estudios en IES nacionales, estos deberán estar certificados por el Secretario/a General o autoridad competente de la respectiva IES. | Los documentos señalados en los literales anteriores, deberán estar debidamente legalizados y apostillados por las autoridades del país donde el estudiante interesado cursó los estudios, si aplica. Para el caso de documentos que acreditan estudios en IES nacionales, estos deberán estar certificados por el Secretario General o autoridad competente de la respectiva IES. |
| Art. 2.2.1.2 | Cuando el estudiante realice un cambio de carrera en la ESPOL, podrá solicitar homologación de las asignaturas, cursos o equivalentes aprobados en la carrera de origen cursada en la institución, siempre y cuando éstas, sean homologables con otras similares que consten en la nueva carrera que aplica. | Cuando el estudiante realice un cambio de carrera en la ESPOL, podrá solicitar a la STA la homologación de las asignaturas, cursos o equivalentes aprobados en la carrera de origen cursada en la institución, siempre y cuando éstas, sean homologables con otras similares que consten en la nueva carrera que aplica. |

| | | |
|----------|--|---|
| | Este mecanismo de homologación se aplicará únicamente en el caso de los estudios realizados en otras instituciones de educación superior (IES) nacionales o extranjeras, ubicadas dentro de las primeras mil universidades del QS World University Ranking, a la fecha de presentación de la solicitud. | Este mecanismo de homologación se aplicará únicamente en el caso de los estudios realizados en otras instituciones de educación superior (IES) nacionales o extranjeras, ubicadas dentro de las primeras mil universidades del QS World University Ranking o las primeras 150 universidades del QS Latin America University Ranking, a la fecha de presentación de la solicitud. |
| 2.2.1.3. | c) El récord y los contenidos académicos de la/s materia/s cursada/s por el estudiante que realiza la movilidad académica, deberán ser remitidos por la IES directamente a la ESPOL, a través de los canales oficiales determinados para tal efecto; y, no será necesario que sean apostillados o con legalización consular, a menos que el Vicerrectorado Académico así lo determine; | c) El récord y los contenidos académicos de la/s materia/s cursada/s por el estudiante que realiza la movilidad académica, deberán ser remitidos por la IES directamente a la ESPOL, a través de los canales oficiales determinados para tal efecto; y, no será necesario que sean apostillados o con legalización consular, a menos que la autoridad correspondiente así lo determine; |

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MRA/SQC